

## Soluciones Jurídicas del Café

C&A  
ABOGADOS

Chicme Aguirre

Señores

MUNICIPIO DE PEREIRA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Pereira (Risaralda).



<http://saia.pereira.go>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 10558-2016

Fecha: 07/03/2015-10:34:44

Recibido por: SANDRA NILLENIA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: Secretaría de Educación

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 4 – 6 DEL C.C.A,  
ART. 23 C.N.) AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA**

**MAYELLY MEJIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.127.954 de Pereira, y portadora de la T.P. Nro. 120.140 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.069.240- de Pereira (Risaralda), me dirijo a su Despacho en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** e información que establece el Código Contencioso Administrativo en su Art. 5, 17 y siguientes y el derecho fundamental a la información contenida en los Art. 23 de la Constitución Nacional que sabiamente dice "Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de Interés General o Particular y a Obtener Prompta Solución", y basados igualmente en el Art. 83 de la misma, que parte del principio de la buena fe idoneidad, transparencia y lealtad acogidos para toda persona; para solicitarles con todo respeto el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho en razón de su vinculación en el cargo de **CONSERJE (VIGILANTE)** de el MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION, por varios periodos comprendido entre el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, con base en los siguientes:

### HECHOS

1. Mi poderdante el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, laboró para el Municipio de Pereira en la Secretaria de Educación, por varios periodos comprendido entre el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**.
2. El señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, se desempeño como **CONSERJE (VIGILANTE)**, en varios establecimientos educativos del Municipio de Pereira, tales como la institución educativa **AQUILINO BEDOYA, VIRGINIA TRUJILLO, TECNICO SUPERIOR, SAN NICOLAS, BAIRON GAVIRIA**, etc.; mediante contratos de prestación de servicios consecutivos hasta el 31 de diciembre de 2015 cuando el empleador dio por terminado el vinculo.
3. Por lo tanto la subordinación estaba dada frente a la **ALCALDIA DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**.
4. El señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, presto su trabajo de manera personal y desempeño su labor con elementos propios de la entidad, percibiendo remuneración por sus servicios y se sometió a los horarios de trabajo establecidos de **12 horas de lunes a domingos, incluyendo festivos, dominicales**, bajo ordenes directas de los rectores de los colegios.

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS  
*Chiclé Aquino*

  
MIM  
ABOGADOS  
*Montoya Agüía*

5. El valor, la forma y la fecha de pago pactado para cada contrato fueron como se relacionaran a continuación, y no como se certifica en varios casos por su entidad, así:

### Año 2010

**CONTRATO Nro. 122** – Salario mensual de \$720.000, por un valor total del contrato de \$720.000. Durante el periodo comprendido entre el 20 de Diciembre al 31 de Diciembre 2010. (10 días)

### Año 2011

**CONTRATO Nro. 133** – Salario mensual de \$1.058.949, por un valor total del contrato de \$4.235.796. Durante el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de octubre 2010. (4 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 133** – Salario mensual de \$1.058.949, por un valor total del contrato de \$2.117.898. Durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 31 de diciembre 2011. (2 meses)

### Año 2012

**CONTRATO Nro. 132** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$2.182.000. Durante el periodo comprendido entre el 02 de Enero al 29 de febrero 2012. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 788** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$4.364.000. Durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio 2012. (4 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 788** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$1.091.000. Durante el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de julio 2012. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 1078** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$1.636.500. Durante el periodo comprendido entre el 1 de Agosto al 15 de Septiembre 2012. (1 mes y 15 días)

**CONTRATO Nro. 1719** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$1.636.500. Durante el periodo comprendido entre el 15 de Septiembre al 31 de Octubre 2012. (1 mes y 15 días)

**CONTRATO Nro. 2350** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$1.491.033. Durante el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre al 11 de diciembre 2012. (1 mes y 11 días)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al contrato No. 2350** – Salario mensual de \$1.091.000, por un valor total del contrato de \$727.333. Durante el periodo comprendido entre el 12 de Diciembre al 31 de Diciembre 2012. (20 días)

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS  
*Chicla Argentina*



### **Año 2013**

**CONTRATO Nro. 147** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$5.673.000. Durante el periodo comprendido entre el 02 de Enero al 30 de mayo 2013. (5 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 147** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$2.836.600. Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 15 de agosto 2013. (2 meses y 15 días)

**CONTRATO Nro. 11101517** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$1.134.640. Durante el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 15 de septiembre 2013. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 11102182** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$1.134.640. Durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de octubre 2013. (1 mes)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11102182** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$567.320. Durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre al 30 de octubre 2013. (15 días)

**CONTRATO Nro. 11102500** – Salario mensual de \$567.320, por un valor total del contrato de \$567.320. Durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre al 31 de octubre 2013. (15 días)

**CONTRATO Nro. 11102796** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$2.669.280. Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre 2013. (2 meses)

### **Año 2014**

**CONTRATO Nro. 11100139** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$4.538.560. Durante el periodo comprendido entre el 02 de Enero al 30 de Abril de 2014. (4 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11100139** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$2.269.280, Durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 30 de Junio 2014. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 11100821** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$1.134.640. Durante el periodo comprendido entre el 01 de Julio al 31 de Julio de 2014. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 111490** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$3.403.920. Durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de Octubre de 2014. (3 meses)

**CONTRATO Nro. 11101997** – Salario mensual de \$1.134.640, por un valor total del contrato de \$2.269.280. Durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 31 de Diciembre de 2014. (2 meses).

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS  
*Chicás Aquino*

MIM  
ABOGADOS  
*Montoya Aljía*

### **Año 2015**

**CONTRATO Nro. 11100154** – Salario mensual de \$1.168.679, por un valor total del contrato de \$3.506.037. Durante el periodo comprendido entre el 02 de Enero al 30 de Marzo de 2015. (3 meses)

**CONTRATO Nro. 11100672** – Salario mensual de \$1.168.679, por un valor total del contrato de \$2.282.742. Durante el periodo comprendido entre el 01 de abril al 14 de junio de 2015. (2 meses y 14 días).

**CONTRATO Nro. 11101436** – Salario mensual de \$1.168.679, por un valor total del contrato de \$7.596.413. Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio al 31 de diciembre de 2015. (6 meses y 15 días)

6. Como se puede evidenciar el ultimo contrato suscrito por el señor LOPEZ CIFUENTES fue el No. **11101436 de fecha 15 de junio de 2015**, con un salario de **\$ 1'168.679.00.**
7. El objeto de los diversos contratos se encuentran consagrados en las Clausulas Primera y Segunda y en el segundo aparte de los oficios enviados a los Rectores de los establecimientos quienes eran los supervisores de dichos contratos, así:

*"...Prestar los servicios de Conserjería en el Establecimiento Educativo GABRIEL TRUJILLO – SEDE EL AZUFRAL del Municipio de Pereira, o en el Establecimiento Educativo que la Secretaria de Educación lo requiera, por necesidad del servicio..."*

*"...Velar y coordinar el acceso de el personal autorizado que ingrese al plantel educativo, garantizando la tranquilidad del servicio educativo el orden y la tranquilidad de la comunidad que la habita..."*

*"...Velar por la puntual apertura y cierre de los portales de acceso..."*

*"...Asistir por el buen cuidado los cuartos contadores y motores y de las entradas de energía eléctrica, así como de la conducción general de agua, bajantes y sumideros receptores de aguas fluviales en las terrazas, azoteas, patios, etc, de acceso por servicios comunales y que no entrañen peligrosidad..."*

*"...Recepción de alarmas producidas durante el servicio..."*

*"...Responder por el uso adecuado, mantenimiento y el buen cuidado del material, muebles y enseres confiados a su manejo..."*

*"...Informar a el supervisor inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias, anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o situaciones operativas que se presenten en desarrollo de sus actividades..."*

*"...Apoyar actividades operativas complementarias que se requieran para el buen uso de los espacios físicos, ornato y aseo de las instituciones educativas oficiales donde presten sus funciones..."*

*"...cumplir con las actividades de conserjes que se le asignen y en coordinación con el Rector de la Institución y/o Director Rural, el área o zona de la Institución que se le haya designado..."*

## Soluciones Jurídicas del Café

C&A  
ABOGADOS  
Chicac Aquino



"...Asistir por el buen cuidado y conservación de los mecanismos de seguridad (alarmas), e informar oportunamente las anomalías detectadas..."

"...Velar por el mantenimiento, conservación y buen cuidado de los bienes del establecimiento educativo en las zonas físicas que le hayan sido asignadas..."

"...Colaborar en la prevención y control de situaciones de emergencia..."

"...Consignar en los registros de control las anomalías detectadas durante sus turnos e informar oportunamente sobre los mismos..."

"...En cumplimiento de esta función el supervisor tiene la obligación de velar por el oportuno y correcto cumplimiento del objeto del contrato y de todas las obligaciones que de él se desprendan..."

8. La suscripción consecutiva de mas de **25** contratos de prestación de servicios, que suman mas de **4** años de labor, evidencian el animo del Municipio de Pereira – Secretaria de Educación de emplear de modo permanente y continuo los servicios de un **CONSERJE (VIGILANTE)**.
9. En dichos contratos de prestación de servicios se estipulo en la Clausula DECIMA TERCERA, que la supervisión directa seria ejercida "... por el Municipio de Pereira a través del interventor que será para el efecto designe la Secretaria de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento..."
10. También consta en los mismos la imposibilidad para él mismo de ceder el contrato sin la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira.
11. El señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, durante el tiempo que laboró con la entidad no le reconocieron ni pagaron las Prestaciones Sociales devengadas por los empleados de planta con vinculación y a las cuales por Ley tenía derecho, tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRASPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y todo aquello que constituía factor salarial, aduciendo que era un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**.
12. Al mencionado señor tampoco le reconocieron ni pagaron, lo correspondiente a seguridad social como es **SALUD, PENSIÓN, A.R.L.**
13. En cuanto al valor que le adeudan a el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, por concepto seguridad social como es **PENSIÓN, SALUD Y ARL**, que fueron cubiertas en su totalidad por él; el **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN** – deberá reembolsar dicha suma ya que era su obligación pagar la cuota parte al respectivo fondo de pensiones o empresa prestadora de salud.
14. La Ley 21 de 1982 estableció la regulación de las Cajas de Compensación Familiar para cumplir las funciones propias de la seguridad social, hallándose sometidas al control y vigilancia del Estado traen la forma establecida por la Ley; así como el subsidio familiar como aquella Prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS  
*Chicue Aquino*



*Montoya Aljía*

proporción al número de personas a cargo, para aliviar las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

15. De conformidad con esta normativa el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, no disfrutó, mientras duró su relación contractual desnaturalizada, de los beneficios que otorgan las **CAJAS DE COMPENSACIÓN** como son, percibir el subsidio familiar y acceder a los centros de recreación, educación y cultura, entre otros, presentándose la imposibilidad de percibirlos por el transcurso del tiempo, por lo que los dineros que la Administración debió pagar a ese ente deben ser pagados, a título de indemnización, para que mi poderdante los disfrute, debiendo reconocerlos y pagarlos.
16. Al señor **LOPEZ CIFUENTES**, le realizaban descuentos en cada contrato por concepto de **RETEFUENTE**; por lo tanto dicho dinero deberá ser devuelto.
17. Los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre el valor de cada contrato y los periodos laborados, con **INTERESES E INDEXADO**.
18. El no pago de todos las anteriores prestaciones sociales, constituye una violación a sus derechos como **trabajador**, ya que es evidente que la modalidad de contrato por la que fue vinculado no es la más justa ni la más apropiada para el tipo de labor que desempeño mi mandate ya que es claro que se reúnen todos los requisitos de un contrato de trabajo.
19. La función desplegada por el demandante, no fue de carácter transitoria o esporádica, como si lo es para un contrato de prestación de servicios, si no que por el contrario se trato de una relación prolongada en el tiempo, como lo demuestran los múltiples contratos firmados durante el tiempo que duro la relación laboral y que permiten entrever que la contratación se produjo con el animo de emplearlo permanentemente, pero, en franco desconocimiento de sus derechos salariales y prestacionales de carácter irrenunciable y en abierta lucha no solo con la ley y con la jurisprudencia sino también con el principio constitucional de igualdad.

### **PETICIÓN**

Por todos los argumentos anteriores descritos, solicito muy comedidamente se de cumplimiento a la normatividad legal y jurisprudencial vigente para que a mi mandante se le reconozca y pague lo siguiente:

1. Solicito se Declare que entre el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES** y el **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**, existió un contrato realidad.
2. Sobre la base de la anterior declaración, solicitó que se ordene el reconocimiento y pago al señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, del equivalente a las prestaciones sociales tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y demás que como trabajador cumpliendo funciones de **CONSERJE (VIGILANTE)**, desarrolló a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira por varios periodos comprendidos entre el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS  
*Chicla Aguirre*

  
MIM  
ABOGADOS  
*Montoya Aljía*

3. Solicitó se ordene el reconocimiento y pago al señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, del valor equivalente a los porcentajes de cotización correspondientes a **PENSION, SALUD Y ARL**, que éste debió trasladar a los respectivos fondos durante el tiempo que duro la relación laboral **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
4. Solicitó que se le reconozca y pague a el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, los valores que debieron aportar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, durante el tiempo que duro la relación laboral esto es desde el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
5. Solicito que se le reconozca y pague a el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, lo correspondiente a **HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS, RECARGOS**, durante el tiempo comprendido entre el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
6. Solicito que se le reconozca y pague a el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, lo correspondiente a lo descontado por su entidad por concepto de **RETEFUENTE**, durante el tiempo comprendido entre el **20 de diciembre del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
7. Solicitó que se DECLARE que el tiempo cotizado por el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, por concepto de **PENSION**, sea computado para efectos pensionales.
8. Que se le reconozcan y paguen las sumas adecuadas a el señor **JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, con su respectiva indexación.
9. Que los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre los valores de cada contrato y los periodos laborados, en forma concreta y no en abstracto.

### **MARCO JURISPRUDENCIAL JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO**

La Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, estableció las diferencias entre el contrato de carácter laboral y el de prestación de servicios:

*"La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

*Es evidente que por regla general la función pública se presenta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y solo excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la Administración no puedan realizarse con el personal*

## *Soluciones Jurídicas del Café*

C&A  
ABOGADOS

*Chicme Aquino*

*de planta o requieran de conocimiento especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios."*

MIM  
ABOGADOS

*Montoya Mejía*

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestre la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, artículo 53 de la Constitución.

Vale la pena precisar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral como la mencionada no implica conferir a la condición de empleada pública pues, según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el solo hecho de trabajar para el Estado:

*"Como ya lo ha expresado la corporación, para acceder a un cargo público se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en la constitución y en la ley. La circunstancia de trabajar para el Estado, no confiere la condición de empleado público."*

Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente N o 1654-2000. Magistrado ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.

*"...En consecuencia la Sala no puede reconocer a la actora la calidad de empleada pública y tampoco puede proceder a la solicitud de reintegro planteada, toda vez que no puede reintegrarse a quien no ha sido desvinculado de un empleo público..."*

En la misma sentencia se indicó que en los casos en los cuales se desvirtúa el contrato de prestación de servicios por cuanto se logra demostrar la existencia de un contrato laboral la persona que fue vinculada como contratista tiene derecho a recibir una indemnización por las prestaciones sociales dejadas de pagar. El punto de vista del Consejo de Estado es el siguiente:

*"Respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales, una de las consecuencias del vínculo laboral es el derecho a que ellas se reconozcan, de conformidad con el régimen aplicable previsto para el servidor público, como se establece de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución que consagra el principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales" "Los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios a que ha hecho referencia, pretendieron esconder una vinculación de derecho laboral pública; sin embargo, como ya se dijo, la actora no puede ser considerada empleada pública docente."*

*"Se debe, por consiguiente, entender que el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 de la Carta Fundamental, no puede ampliarse hasta otorgar a favor de la demandante unas prestaciones sociales, propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir todas las formalidades sustanciales de derecho público, para el acceso al servicio, alcanzan la condición de servidor. Pero como quedo ya explicado, la administración desconoció el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución y en consecuencia ocasiono unos perjuicios que deben ser resarcidos en los términos del artículo 85 del C.C.A... La base para la liquidación de la indemnización que se reconoce será el valor pactado en cada contrato u orden de prestación de servicios."*

*"Así las cosas, resulta viable reconocer a favor de la actora, a título de indemnización, el equivalente a las prestaciones sociales que perciben los empleados públicos docentes del municipio a partir de (...)"*



## Soluciones Jurídicas del Café

C&A  
ABOGADOS

*Chicme Aquino*



*Montoya Aljía*

De acuerdo con lo anterior, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocido una relación de trabajo que, en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

En decisión de la Sala Plena de esta Corporación, adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación J0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, que indicó que el trabajador desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generador de una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

*"Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a hora en que no se les necesita, y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."*

*"El presente caso es el diferente del decidido en la Sala Plena ya que en este no se presentó una relación de coordinación sino de subordinación, la accionante estaba sometida a las directrices de la Dirección Administrativa y de la Dirección Financiera."*

*Obran en el expediente copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el actor y el municipio de Medellín que, en criterio de la Sala, no expresan únicamente instrucciones y funciones impartidas por la entidad accionada con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio sino verdaderas ordenes que implican subordinación (Fls 153 a 172)".*

*"Objeto: LA CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios como analista financiera en el departamento de la División Financiera de la Secretaría de Hacienda y cumplirá con los siguientes objetivos. Elaborar nomina de los educadores nuclearizados. Elaborar el informe de ejecución porcentual de las Secretarías y entes descentralizados y analizar la ejecución presupuestal de las mismas." Las funciones desempeñadas por la accionante, tal y como constan en los contratos de prestación de servicios, no requieren de conocimientos especializados, corresponden al giro normal y ordinario de las actividades desarrolladas por el municipio de Medellín y se hubieran podido realizar con el personal de planta de la entidad".*

En la C.N., el trabajador representa un valor esencial que se erige en pilar fundamental del Estado Social de Derecho como se deduce del conjunto normativo integrado por el preámbulo y los artículos 1º, 2º, 25, 48, 53, 34, 55, 66, 64, en cuanto, lo reconoce como un derecho en cabeza de toda persona a pretender y obtener un trabajo en condiciones dignas y justas, igualmente como una obligación social fundada en la solidaridad social.

En virtud de su consagración como un derecho, nuestra constitución compromete al estado en el deber de protegerlo, creando, estimulando e incentivando las condiciones socioeconómicas propicias que promuevan una oferta de oportunidades laborales para todas aquellas personas en capacidad de trabajar expidiendo la normatividad que asegure

## Soluciones Jurídicas del Café

**C&A**  
ABOGADOS  
*Chicue Aquino*

**MIM**  
ABOGADOS  
*Montoya Mejía*

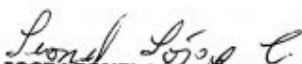
Señores  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**Dr. JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipal  
E.S.D

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL.


**JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES**, Mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 10.069.240** expedida en Pereira, a través del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las abogados **MALLELY MEJIA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.127.954. De Pereira, y portadora de la T.P. No. 120.140 del C.S.J., y **EDUARDO CHICUE FIGUEROA** mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96.351.556 de Doncello, y portador de la T.P. No. 213691 del C.S.J., para que en mi nombre y representación realice **SOLICITUD RESPETUOSA ANTE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, COMO AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA**, para que se me reconozca y cancelen todos los derechos laborales, tales como: Prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, auxilio de transporte, dotación de calzado y vestido, recargo nocturno, horas extras diurnas, horas extras nocturnas, dominicales y festivos, además se deberá pagar a Título de Reparación del Daño los porcentajes de cotizaciones correspondientes a Pensión y Salud, también deberá pagar a título de indemnización de las cotizaciones de caja de compensación familiar y demás derivados de la relación laboral como también el pago de lo deducido por concepto de retención en la fuente, que como trabajador, cumpliendo funciones de **CONSERJE (VIGILANTE)** que desarrollé a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, de la manera como se expondrá en el cuerpo de la solicitud.

Mis apoderados quedan facultadas para asumir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, embargar, recibir e intervenir en todas las actuaciones del proceso y en general realizar todas las demás facultades inherentes a su encargo consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

  
**JOSE LEONEL LÓPEZ CIFUENTES**  
C.C. No. 10.069.240 de Pereira

Aceptamos,

  
**MALLELY MEJIA QUINTERO**  
C.C. No. 42.127.954 de Pereira C.C.  
T.P. No. 120.140 del C.S.J

**EDUARDO CHICUE FIGUEROA**  
No. 96.351.556 de Doncello  
T.P. No. 213.691 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4285

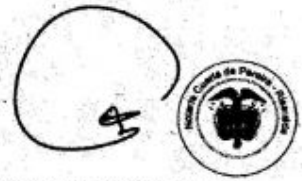
En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pereira, compareció: JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0010069240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Jose Leonel Lopez*  
----- Firma autógrafa -----

2c95qta2324d

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes JOSE LEONEL LOPEZ CIFUENTES y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



**GONZALO GONZÁLEZ GALVIS**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Pereira



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	07 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	10558
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MALLELY MEJIA QUINTERO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

